Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 313 /16

Asunción, 29 de marzo de 2016

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 176/15 CON LA FIRMA SERVICIOS GASTRONÓMICOS SAN MIGUEL DE NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 176/15 del 30 de marzo de 2015, suscrito con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, la Nota Interna DGE/260/2016 del 07 de marzo de 2016 de la Dirección de Gestión Empresarial, el Memorandum DOC/DCG Nº 022/2015 del 18 de marzo de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/232/2016 del 28 de marzo de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Contrato solicita ampliación del Contrato PR / RC Nº 176/15 hasta el 31 de mayo de 2016 para utilizar el monto máximo del Contrato debido a que cuenta con saldo suficiente, por prudencia administrativa debido a la necesidad de mantener el contrato vigente hasta tanto se adjudique un nuevo llamado teniendo en cuenta los plazos legales para la adjudicación desde la aprobación del Programa Anual de Contrataciones 2016;

Que es necesario contar con el servicio de comedor, para cumplir con el convenio colectivo de condiciones de trabajo;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238/2014 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11º que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: ...inciso d) que: "Toda vez que las cantidades o montos mínimos hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca la vigencia del contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos"*;

Que según Nota con expediente de mesa de entradas Nº 2706 del 16 de marzo de 2016, la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz da su conformidad para la ampliación de la vigencia solicitada por la Dirección Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 313 /16

Asunción, 29 de marzo de 2016

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR/RC Nº 176/15, para prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de mayo de 2016;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 176/15 suscripto el 30 de marzo de 2015 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 176/15

Celebrado el día del mes de del año 2016, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, con RUC Nº 1.593.030-0, domiciliada en la Calle 2 Nº 306 c/ Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, con C.I. N° 1.593.030, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 176/15 del 30 de marzo de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2015, para la Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Villa Elisa con ID Nº 285.953, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan extender la vigencia del contrato hasta el 31 de mayo de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 176/15 del 30 de marzo de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 176/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.